

# Boletín Oficial de Cantabria

Año L

Miércoles, 24 de diciembre de 1986. — Número 255 Página 3.081

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria. — Aprobando definitivamente el plan parcial sector P-1 «Textil Santanderina, Sociedad Anónima», de Cabezón de la Sal y expediente de información pública ..... 3.081

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Comandancia Militar de Marina de Santander. — Expedientes números 85/86, 103/86 y 101/86 . 3.082

#### 3. Subastas y concursos

- Delegación de Hacienda Especial en Cantabria. — Subastas de un lote de materiales y venta de cuatro inmuebles ..... 3.082

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

- Vega de Pas. — Suplemento de crédito número uno dentro del presupuesto ordinario de 1986 ..... 3.083
- Alfoz de Lloredo. — Ordenanza fiscal número ocho de la tasa por el suministro de agua ..... 3.083

- Reocín. — Ordenanzas reguladoras de la tasa por el servicio de agua, recogida de basuras y alcantarillado ..... 3.084

- Torrelavega. — Ordenanzas fiscales números 12, 13 y 15 ..... 3.084

- Polanco. — Expediente de bajas a resultas de gastos por rectificación de contraído ..... 3.087

#### 4. Otros anuncios

- Santander. — Licencias de obras para local con destino a bar-restaurant y otra para bar ..... 3.087

- Entrambasaguas. — Exposición al público del proyecto técnico de la obra «alumbrado público en la carretera N-634, travesía de Hoznayo» ..... 3.087

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander. — Expediente número 522/82 ..... 3.087

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo. — Expediente número 286/86 ..... 3.088

- Juzgado Togado Militar de Instrucción Número Dos de Madrid. — Expediente número 188/86 .. 3.088

- Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega. — Expediente número 794/86 ..... 3.088

## I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INDUSTRIA

*Dirección Regional de Vivienda y Ordenación del Territorio*

La Comisión Regional de Urbanismo en su sesión de 10 de noviembre de 1986, adoptó el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente el plan parcial sector P-1 «Textil Santanderina, S. A.», de Cabezón de la Sal en la forma recogida en la alternativa presentada por don

Juan María Parés Serra, y que fue objeto de aprobación por el Pleno municipal en 27 de agosto de 1986.»

Contra el expresado acuerdo, que agota la vía administrativa, procede interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de dicha jurisdicción de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente día al de la presente publicación o al de la notificación de la resolución del recurso de reposición que puede interponerse en el plazo de un mes. Si no fuera expreso el acuerdo de resolución de recurso de reposición, el plazo de presentación del recurso contencioso-administrativo será de un año a contar desde el de reposición.

Santander, 11 de diciembre de 1986.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, Jesús María Souto Aller.

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN  
DEL TERRITORIO E INDUSTRIA**

*Dirección de Vivienda y Ordenación del Territorio*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, 3.º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Pedro Díaz Sierra, para la construcción de una vivienda en suelo no urbanizable de San Salvador (Medio Cudeyo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.ª planta).

Santander a 5 de diciembre de 1986.—El secretario de la Comisión, Jesús María Souto Aller.

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

**COMANDANCIA MILITAR DE MARINA  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

Don Arturo Gómez Pardo, capitán de corbeta de la Armada (Reserva Naval Activa), instructor del expediente administrativo número 85/86, instruido por el extravío de la libreta de inscripción marítima perteneciente a don Víctor Ontoria Vall.

Hago saber: Que por resolución recaída en el citado expediente, la mencionada documentación ha sido declarada nula y sin valor, incurriendo en responsabilidad aquel que poseyéndola no hiciera entrega de la misma a la autoridad de Marina.

Santander, 18 de diciembre de 1986.—El C. C. instructor, Arturo Gómez Pardo.

**COMANDANCIA MILITAR DE MARINA  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

Don Arturo Gómez Pardo, capitán de corbeta de la Armada (Reserva Naval Activa), instructor del expediente administrativo número 103/86, instruido por el extravío de la libreta de inscripción marítima de don Carmelo Segundo Terán, folio 50/76 del distrito marítimo de Santander.

Hago saber: Que por resolución recaída en el citado expediente, la mencionada documentación ha sido declarada nula y sin valor, incurriendo en responsabilidad aquel que poseyéndola no hiciera entrega de la misma a la autoridad de Marina.

Santander, 17 de diciembre de 1986.—El C. C. instructor, Arturo Gómez Pardo.

**COMANDANCIA MILITAR DE MARINA  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

Don Arturo Gómez Pardo, capitán de corbeta (RNA), instructor del expediente administrativo de pérdida de documentación número 101/86, ins-

truido por el extravío de la licencia de navegación «Ana Mari», folio 829 de la 5.ª lista de Santander, y propiedad de don Antonio Arenillas Pereda.

Hago saber: Que por resolución del ilustrísimo señor comandante militar de Marina de Santander, recaída en el citado expediente, la mencionada documentación, ha sido declarada nula y sin valor, incurriendo en responsabilidad el que la poseyera y no hiciera entrega de la misma a la autoridad de Marina.

Santander, 15 de diciembre de 1986.—El capitán de corbeta instructor, Arturo Gómez Pardo.

### 3. Subastas y concursos

**DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL  
EN CANTABRIA**

*Resolución del día 11 de diciembre de 1986, por la que se anuncia subasta para la venta de un lote de materiales*

Por acuerdo de la Delegación de Hacienda de fecha 10 del mes actual, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará el día 18 de febrero de 1987, a las once horas, ante la mesa de la Delegación de Hacienda Especial de Cantabria, en cuya sección de Patrimonio del Estado puede verse el pliego de condiciones generales de venta y demás antecedentes, de un lote de materiales compuesto de 23 máquinas de escribir, 32 máquinas de calcular y 6 máquinas diversas que corresponden a 3 registradoras, 1 multicopista, 1 lector y reproductor de microfilms y 1 estabilizador de tensión, todas ellas han sido dadas de baja por inservibles. El tipo para esta subasta será de 80.000 pesetas, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos ocasionados por la subasta.

Santander, 11 de diciembre de 1986.—El delegado de Hacienda Especial (ilegible) 1.378

**DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL  
EN CANTABRIA**

*Resolución del día 4 de diciembre de 1986 por la que se anuncia subasta para la venta de cuatro inmuebles*

Por acuerdo de la Delegación de Hacienda de fecha 4 del mes de diciembre, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará el día 25 de febrero de 1987, a las once horas, ante la mesa de la Delegación de Hacienda Especial de Cantabria, en cuya sección del Patrimonio del Estado puede verse en pliego de condiciones generales de venta y demás antecedentes de dos parcelas de terreno de 1.525 metros cuadrados y 2.070 metros cuadrados, radicadas en el término municipal de Ampuero, sitios de Pieragullano y Mies de la Bárcena; otras dos de 3.430 metros cuadrados y 3.140 metros cuadrados, radicadas en el término municipal de Rasines, sitios de Mies de las Hazas y Mies de Zorrovalle. Los tipos para esta primera subasta serán de 341.600 pesetas, 139.104 pesetas, 288.120 pesetas y 157.000 pesetas, respectivamente, siendo de cuenta de los adjudicatarios los gastos ocasionados por la subasta.

Santander, 4 de diciembre de 1986.—El delegado de Hacienda Especial, Cristóbal Ruiz Marcos. 1.365

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

##### AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS

###### EDICTO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito número uno del vigente presupuesto ordinario de 1986, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se podrán presentar las alegaciones y sugerencias que se estimen pertinentes conforme a lo dispuesto en los artículos 450.3 y 446 del Real Decreto legislativo 781/86.

En Vega de Pas a 15 de diciembre de 1986.—El alcalde (ilegible).

##### AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

###### Ordenanza fiscal número 8 de la tasa por el suministro municipal de agua

###### *Fundamento y objeto*

Artículo primero. De conformidad con el número 21, del artículo 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa por el suministro municipal de agua potable.

Artículo 2.º Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador —en los inmuebles será particular para cada vivienda—, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo que marque. Todos los gastos desde la toma de la red general serán de cuenta del abonado.

Artículo 3.º El abastecimiento de aguas potables de este municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

No obstante, los manantiales y aprovechamientos de aguas potables de que vienen surtiéndose algunos particulares se respetarán por ahora, sin perjuicio de la municipalización, si se acordare.

###### *Obligación de contribuir*

Artículo 4.º La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, usuarios del servicio de suministro de agua potable.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

###### *Bases y tarifas*

Artículo 5.º Los particulares a quienes el municipio suministre aguas potables satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente tarifa:

Usos domésticos: 30 metros cúbicos trimestre; 20 pesetas metro cúbico; trimestre, 600 pesetas; exceso, 25 pesetas metro cúbico.

Usos industriales: 30 metros cúbicos al trimestre; 25 pesetas metro cúbico; trimestre, 750 pesetas; exceso, 25 pesetas metro cúbico.

Por cada conexión a la red general, 20.000 pesetas.

###### *Administración y cobranza*

Artículo 6.º El percibo de esta tasa se efectuará mediante recibo talonario. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará trimestralmente.

Artículo 7.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

###### *Exenciones y bonificaciones*

Artículo 8.º 1. Estarán exentos del pago de la tasa, el Estado, la Comunidad Autónoma, la provincia, la mancomunidad, área metropolitana u otra entidad que agrupe varios municipios y los consorcios en que figure este municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

###### *Partidas fallidas*

Artículo 9.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

###### *Infracciones y sanciones*

Artículo 10. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Artículo 11. La Alcaldía, previo expediente urgente, podrá cortar el suministro de agua a los abonados en los casos siguientes: a) Por negarse a la entrada en su domicilio para examen de contador e instalaciones. b) Ceder a título gratuito y honoroso el agua a otra persona. c) No pagar puntualmente las cuotas de consumo; y d) Por rotura de precintos, marcas de seguridad o cualquier otra garantía puesta por el Ayuntamiento.

###### *Vigencia*

La presente ordenanza entrará en vigor durante el ejercicio de 1987 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

###### *Aprobación*

La presente ordenanza, que consta de once artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en 13 de octubre de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

A N U N C I O

D. JUÁN DOMINGUEZ MEDINA, Secretario del Ayuntamiento de Reocín (Cantabria).

C E R T I F I C O: Que en la Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno, de fecha 30 de Septiembre de 1.986, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

X.-SOBRE ESTABLECIMIENTO DE TARIFA REDUCIDA EN LAS TASAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS, RECOGIDA DE BASURAS Y ALCANTARILLADO PARA PENSIONISTAS, JUBILADOS, PARADOS Y OTRAS PERSONAS CON ESCASOS INGRESOS.-

Habiendo sido encomendado por el Ayuntamiento Pleno, en acuerdo de 28 de Enero del año actual y de una manera especial el estudio sobre posibilidad de acordar tarifas reducidas en las tasas del Servicio Municipal de aguas, recogida de basuras y alcantarillado, que afectan a jubilados y pensionistas de este Municipio, por la Comisión de Hacienda, se propuso a la Alcaldía, como cuestión previa, publicar bandos anuales inferiores a 400.000 pesetas por todos los conceptos (ya fuesen pensionistas, jubilados, parados u otros residentes con escasos ingresos), pudieran solicitar la tarifa reducida que el Ayuntamiento acuerde en su día sobre las tasas de indicados Servicios. Dicho bando se publicó en los sitios de costumbre durante el mes de Mayo, prorrogado después hasta el 15 de Junio.

Habiendose presentado 16 instancias de vecinos cuyos ingresos eran inferiores a la indicada cifra.

Sometido a debate en la Sesión del Pleno de fecha 29 de Julio y atendiendo a una moción presentada por el Sr. Caballero, la Corporación acordó por unanimidad, dejar este asunto sobre la mesa, para que previa la correspondiente publicidad para conocer el número de familias del Municipio con ingresos menores del salario mínimo interprofesional, la Comisión emita otro informe y haga la respectiva propuesta al Pleno.

Hecha la oportuna publicidad al respecto, se han presentado diversas peticiones de vecinos, cuyos ingresos son inferiores al salario mínimo interprofesional (que para el presente año son 40.140 pesetas mensuales ó 561.960 pesetas anuales), habiendose aceptado en principio, por la Comisión, un total de 55, incluidas las de la primera fase.

Hechos los cálculos sobre la repercusión económica en el conjunto de las tasas, resulta una cantidad poco significativa, que se compensaría con las nuevas altas que se vienen produciendo, especialmente por la ocupación de diversas viviendas que se están construyendo en el término municipal.

Por lo que la Corporación, a propuesta de la Comisión Especial de Hacienda -previa lectura del informe de la Secretaría-Intervención por unanimidad, con el quorum de la mayoría absoluta legal, acordó lo siguiente:

1º.- Que, en tanto se realiza un estudio económico más o menos profundo para la revisión de las tasas de los servicios municipales de aguas, recogida de basuras y alcantarillado, al amparo del artículo 304 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, de 18 de Abril de 1.986, se establece una tarifa reducida en las citadas tasas a aquellos vecinos del Municipio -jubilados, pensionistas, parados y otros residentes con escasos recursos- cuyos ingresos por todos los conceptos, sean inferiores al salario mínimo interprofesional, de la manera siguiente:

a) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS.

Artículo 4.- Se agregará en el Bloque I. USOS DOMESTICOS, el siguiente párrafo:

"TARIFA REDUCIDA. A aquellos vecinos del Municipio jubilados, pensionistas, parados y residentes con escasos recursos -cuyos ingresos de la unidad familiar sean inferiores al salario mínimo interprofesional, consumen mínimo...60 pts. al trimestre.

b) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS EN ESTE MUNICIPIO.

Artículo 3.- Se agregará un nuevo apartado que diga:

"C) TARIFA REDUCIDA.- Por la recogida de basuras de aquellos vecinos del Municipio -jubilados, pensionistas, parados y residentes con escasos recursos- cuyos ingresos de la unidad familiar sean inferiores al salario mínimo interprofesional .....30 pts. al mes.

c) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN ESTE MUNICIPIO.

Artículo 3.- Se agregará un nuevo apartado que diga:

"D) TARIFA REDUCIDA.- Por cada vivienda -que cuente con el Servicio de Alcantarillado- de aquellos vecinos del Municipio, jubilados, pensionistas, parados y residentes, cuyos escasos ingresos de la unidad familiar sean inferiores al salario mínimo interprofesional .....20 pts. al mes.

2º.- Que tal modificación entrará en vigor el 1 de Enero de 1.987.

3º.- Que la tarifa reducida se concederá por la Alcaldía a la vista de las peticiones hechas por los interesados, pudiendo exigir declaración jurada de los ingresos o valiéndose de otros medios de información.

4º.- Que las Ordenanzas respectivas quedarán modificadas en lo estipulado en este acuerdo.

5º.- Que este acuerdo se exponga al público y se tramite conforme disponen los artículos 188, 189 y 190 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local de 18 de Abril de 1.986. "

Y para que conste y surta los oportunos efectos, expido la presente, en Reocín, con el Vº.Bº. del Sr. Alcalde, a siete de Octubre de mil novecientos ochenta y seis.

Vº.Bº. El Alcalde, [Signature]

El Secretario, [Signature]

DILIGENCIA.- La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que el anterior acuerdo ha estado expuesto al público por espacio de treinta días hábiles, mediante anuncio publicado en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y el Boletín Oficial de Cantabria nº. 210, de fecha 22-10-86, contados desde el 23 de Octubre hasta el 27 de Noviembre, ambos inclusive, sin que en dicho plazo se haya presentado alegación ni reclamación alguna contra el mismo, por lo que referido acuerdo se entiende definitivamente adoptado a tenor de lo dispuesto en el artículo 189.2 del R.D. Legislativo 781/1.986, de 18 de Abril.

Reocín, a 28 de Noviembre de 1.986.



El Secretario, [Signature]

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ORDENANZA FISCAL NUM. 12

ORDENANZA FISCAL PARA LA EXACCION DEL APROVECHAMIENTO ESPECIAL A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS QUE AFECTEN A LA GENERALIDAD DEL VENCINDARIO (AUTOBUSES PUBLICOS Y TAXIS).

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

ARTICULO 1º.- 1) De acuerdo con el artículo 208.8 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes, en materia de Régimen Local, se modifica la Ordenanza Reguladora de la tasa por Reserva en Vía Pública de aparcamiento exclusivo para autobuses y taxis.

2) Serán objeto de esta exacción:

a) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías o solicitud de entidades, empresas o particulares.

b) La reserva de espacios y terrenos en las vías públicas para situados de vehículos de alquiler o para el servicio de entidades particulares.

c) La reserva de espacios en las vías públicas y terrenos de uso público para principio o final de línea regulares o discrecionales de viajeros.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 2º.- 1) Hecho Imponible. Está constituido por la realización sobre la vía pública o terrenos de uso público de cualesquiera de los aprovechamientos enumerados en el número 2 del artículo 1º de ésta Ordenanza, y la obligación de contribuir nace en el momento en que el aprovechamiento sea concedido, o desde el momento en que el mismo se inicie, si se hiciera sin la oportuna autorización.

2) Sujeto pasivo.- Están solidariamente obligados al pago:

a) Las personas naturales o jurídicas titulares de las respectivas licencias municipales.

b) Las empresas, entidades particulares beneficiarios de los aprovechamientos enumerados en los apartados b), c) y d) del artº 1º, - número 2, de ésta Ordenanza.

**BASES DE GRAVAMEN**

ARTICULO 3º.- Se tomará como base de la presente exacción la reserva de espacios; la distancia se computará en el punto de mayor amplitud o anchura - del aprovechamiento.

**TARIFAS**

ARTICULO 4º.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

**Tarifa 1ª** .- Por cada metro lineal o fracción de calzada a que alcanza la reserva de espacio al año.

NUMERO 1: Reserva permanente durante todo el día.

- a) Para líneas de viajeros ..... 4.900 Ptas/metro Lineal.
- b) Para otros usos o destinos ..... 4.900 Ptas/metro Lineal

NUMERO 2: Reservas permanentes, durante cuatro horas diarias como máximo.

- a) Para líneas de viajeros ..... 1.750 Ptas/metro Lineal.
- b) Para otros usos o destinos ..... 1.750 Ptas/metro Lineal.

**Tarifa 2ª**.- Reservas de espacios para usos diversos provocados por necesidades ocasionales, por cada metro lineal y día a que alcanza la reserva - 150 Ptas.

**CUOTAS**

ARTICULO 5º.- 1) Las cuotas exigibles por la tarifa segunda, se liquidarán por cada petición de reserva formulada y se harán efectivas en la recaudación municipal, sin perjuicio de la liquidación complementaria que proceda si la devolución de los mismos tuviesen lugar con posterioridad al plazo para el que se hubiese solicitado la reserva.

2) Las demás cuotas, de carácter anual, serán prorrateadas en dos plazos semestrales, y se ingresarán en los dos primeros meses de los trimestres segundo y cuarto del año, salvo las cuotas correspondientes al año en que se inicien los aprovechamientos, que se harán efectivas al retirar la oportuna licencia.

ARTICULO 6º.- Los derechos liquidados por la exacción objeto de ésta Ordenanza, son independientes de los que corresponda satisfacer, de acuerdo con la Ordenanza sobre "Licencias para instalaciones, construcciones y obras".

**EXENCIONES**

ARTICULO 7º.- Estarán exentos del pago de éstas exacciones:

a) Los aprovechamientos de que sean titulares el Estado, la Comunidad Autónoma, la Mancomunidad o Agrupación en que figure el Municipio de la imposición, por los servicios públicos de comunicación y por lo que interese a la seguridad y defensa del territorio Nacional.

b) Los aprovechamientos concedidos a favor de establecimientos sanitarios de la beneficencia pública.

**NORMAS DE GESTION**

ARTICULO 8º 1.- La exacción se considerará devengada al autorizarse alguno de los aprovechamientos objeto de ésta Ordenanza, o desde que se inicie ésta, si se procedió sin la necesaria autorización, y anualmente, el 1 de enero de cada año.

2.- Las entidades o particulares interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados por ésta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento requerido.

3.- También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos desde que el hecho se produzca hasta el último día del mes natural siguiente al que en tal hecho tuvo lugar. Quienes incumplan tal obligación seguirán obligados al pago de la exacción. Tales declaraciones surtirán efectos a partir del semestre siguiente a aquel en que se formulen.

4.- Los titulares de las licencias, incluso de los que estuvieran exentos del pago de derechos, deberán proveerse en el Ayuntamiento de placas reglamentarias para la señalización del Aprovechamiento. En tales placas constará el número de registro de la autorización y deberán ser instaladas de forma permanente, delimitando la longitud del aprovechamiento.

5.- Igualmente, los titulares de las reservas a que hace referencia la tarifa segunda, deberán proveerse de placas adecuadas en el Ayuntamiento, si se decidiera establecerlas, en las que constará el tiempo de empleo; la longitud autorizada de la reserva quedará delimitada por medio de la correspondiente placa. Los interesados deberán retirar del Ayuntamiento las placas y devolverlas por sus propios medios.

6.- La falta de instalación de las placas o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.

7.- La transmisión de Licencia exigirá autorización expresa del Ayuntamiento devengándose 5.000 Ptas/ por año de antigüedad, hasta un máximo de 20 años. Estarán exentos las transmisiones a favor de familiares en 1º grado (Cónyuge o hijos).

**INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.**

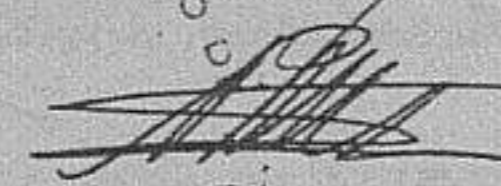
ARTICULO 9º.- Los actos de infracción o defraudación de los derechos contenidos en ésta Ordenanza, se regularán por los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, y los concordantes de la Ordenanza General de Exacciones Municipales.

ARTICULO 10º.- La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

**VIGENCIA:** La Vigente modificación, entrará en vigor el 1 de Enero de 1.987, una vez cumplido los preceptos legales, manteniéndose su vigencia hasta que no se acuerde su modificación o derogación.

TORRELAVEGA, 30 de Septiembre de 1.986

EL ALCALDE



**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**

**ORDENANZA FISCAL Nº 13**

DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

**FUNDAMENTO LEGAL**

ARTICULO 1.- De conformidad con el Artículo 212.1 del texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, se modifica la Tasa por los documentos que expidan o que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

**OBLIGACION DE CONTRIBUIR**

ARTICULO 2º.- 1) Hecho Imponible.- Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de expedientes y la obligación de contribuir nacerá en el momento de presentación de la solicitud que inicia el expediente o la expedición del documento que beneficie al particular o por él haya sido provocada.

2) Sujeto Pasivo.- Están obligadas al pago las personas naturales o jurídicas que soliciten, prorroguen, o en cuyo interés redunde la tramitación de un expediente.

3) El presentador de los documentos tendrá por el solo hecho de la presentación, el carácter de mandatario del interesado, y sustituirá a éste, a efectos de ésta Ordenanza en las obligaciones fiscales que se deriven de la solicitud presentada.

**BASES DE GRAVAMEN**

ARTICULO 3º.- Se tomará como base de la presente exacción, la naturaleza de los expedientes a tramitar.

**TARIFA**

|                                       |           |
|---------------------------------------|-----------|
| Bastanteo de Poderes .....            | 500 Ptas. |
| Pagos realizados en Depositaria ..... | 5%.       |
| (Municipal)                           |           |

ARTICULO 4º.- Las cuotas se liquidarán al presentarse las solicitudes y al extender los certificados y demás documentos que soliciten los interesados.

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

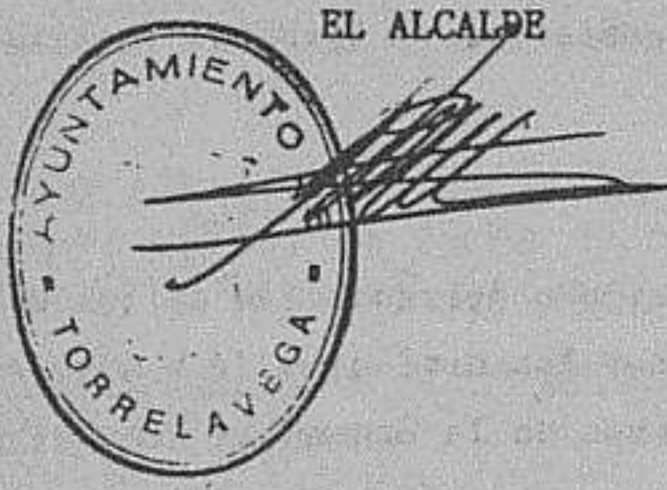
ARTICULO 5º.- Los documentos que deban iniciar un expediente, se presentarán en las oficinas municipales.

ARTICULO 6º.- Las cuotas se satisfarán en efectivo en las Oficinas Municipales, en el momento de la presentación de documentos que inicien el expediente, o al retirar la certificación.

ARTICULO 7º.- Las solicitudes o certificaciones que no se reinteren, no serán registradas las primeras ni extendidas las certificaciones.

**VIGENCIA:** La presente modificación, entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos legales el 1 de Enero de 1.987, manteniéndose su vigencia hasta que no se acuerde su modificación o derogación.

TORRELAVEGA, 30 de Septiembre de 1.986



**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**

**ORDENANZA FISCAL NUMERO 15**

**DE LA TASA SOBRE LICENCIAS URBANISTICAS**

**FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO**

**ARTICULO 1º.-** De conformidad con el Artículo 212.8 se modifica la tasa devengada por otorgamiento de Licencias Urbanísticas, exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo.

**ARTICULO 2º.-** La presentación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de las licencias referidas en el artículo 1º., constituyen el objetivo de la presente exacción, la base de la exacción, será el coste real de la obra o construcción, según el presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente a la valoración real de la obra o construcción realizada por los servicios técnicos municipales, si el presupuesto no se ajusta a la realidad.

**OBLIGACION DE CONTRIBUIR.**

**ARTICULO 3º.-** 1) La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse, en el supuesto de que fuera preceptiva.

2) El pago de la tasa no prejuzga la concesión de la licencia.

3) Están obligados al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia.

4) Serán sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de obras.

5) La solicitud de licencia de obras, deberá acompañarse de la Carta de Pago o fotocopia del Depósito previo que se establezca.

Cuando su importe supere la cifra de 50.000 pesetas, podrá ser sustituido por aval bancario.

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

**ARTICULO 4º.-** Es condición indispensable para obtener toda exención, la solicitud previa de licencia con los requisitos reglamentarios.

**ARTICULO 5º.-** 1) Serán de aplicación las exenciones y bonificaciones de tributos locales comprendidas en disposiciones con rango de Ley, que no sean de Régimen Local.

2) Se respetarán los derechos adquiridos a las exenciones y bonificaciones relativos a los tributos de carácter local establecidos en la legislación local anterior al Real Decreto núm. 3.250/1.976, de 30 de diciembre.

3) Lo dispuesto en los números anteriores se atiende sin perjuicio de lo que en su día establezca el texto articulado definitivo de la Ley 41/1.975.

**BASES Y TARIFAS**

**ARTICULO 6º.-** Con carácter general se tomará como base de la presente exacción el presupuesto de la obra o construcción, visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Cuando la solicitud de la licencia se presente sin presupuesto o el mismo sea deficiente, se realizará de acuerdo con el informe de los Servicios Técnicos Municipales.

**ARTICULO 7º.-** La Tarifa a aplicar por cada Licencia, será la siguiente:

- a) Obra menor, hasta 25.000 pesetas ..... 800 pesetas
- b) Obra menor, de 25.000 hasta 50.000 ..... 1.100 pesetas
- c) Obra menor de 50.000 hasta 100.000 ..... 2,7%
- d) Obra menor a partir de 100.001 pesetas ..... 3%
- e) Obra de tramitación abreviadas..... 3,5%

- f) Obras mayores ..... 3,75%
- g) Las obras de adecentamiento en mejoras de viviendas y fachadas siempre como obras menores, se aplicarán los apartados anteriores.
- h) Conexión de alcantarillado, .....10.000 pesetas
- i) Tiras de cuerda:
  - En suelo urbano o urbanizable .....25.000 "
  - En suelo no urbanizable ..... 5.000 "
- j) Información urbanística .....10.000 "
- k) Reforma del Proyecto: 40 por 100 del importe de la Tasa aprobada, según tarifa.
  - 1) Tramitación separada del Proyecto de Ejecución, 5 por 100 de recargo.
  - m) Prórrogas de los plazos establecidos: 10% del importe de la Tasa aprobada según tarifa.

**ADMINISTRACION Y COBRANZA**

**ARTICULO 8º.-** Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza se satisfarán en efectivo en la Caja Municipal.

**ARTICULO 9º.-** Los interesados en la obtención de las licencias presentarán la oportuna solicitud con especificación de la obra o construcción a realizar, emplazamiento, presupuesto real de la misma y proyecto técnico suscrito por facultativo competente.

**ARTICULO 10.-** En tanto no sea adoptado acuerdo municipal, el desestimiento, en la petición de licencias de obras, se liquidará el 20 por 100 de los derechos a ellos correspondientes.

**ARTICULO 11.-** No se admitirá renuncia o desestimiento formulado una vez haya caducado la licencia, o transcurrido seis meses desde el requerimiento del pago.

**ARTICULO 12.-** Las licencias concedidas se entenderán caducadas si dentro de los términos que en cada caso se señalen, no se ha iniciado o terminado las obras correspondientes.

**ARTICULO 13.-** 1) Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

2) Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguiente:

- a) De los elementos esenciales de aquéllas.
- b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

**PARTIDAS FALLIDAS**

**ARTICULO 14.-** Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el Procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación y artículo 263 del Reglamento de Haciendas Locales.

**DEFRAUDACION Y PENALIDAD**

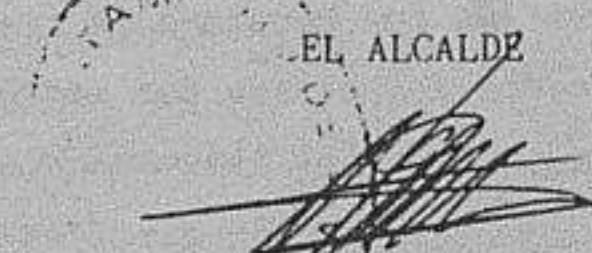
**ARTICULO 15.-** La realización de cualesquiera actos de edificación o usos del suelo regulados por ésta Ordenanza, sin la correspondiente licencia, cuando sea preceptiva, tendrá la consideración de defraudación.

**ARTICULO 16.-** Las infracciones que no constituyan defraudación, serán castigadas con multas por la Alcaldía en la forma y cuantía previstas en las disposiciones legales y Reglamentos vigentes.

**VIGENCIA:**

La presente modificación, entrará en vigor una vez cumplidos los preceptos legales el 1 de Enero de 1.987, continuando vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Torrelavega, 30 de Septiembre de 1.986



**AYUNTAMIENTO DE POLANCO**

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el expediente de bajas en resultas de gastos por rectificación de contraído, se expone al público durante veintitrés días a efectos de reclamaciones.

**Resultas 1985**

Colegio de Arquitectos, 2.300 pesetas.

Abastecimiento de aguas al alto El Cobo, 4.865.265 pesetas.

**Resultas 1984 y anteriores**

Reparación Ayuntamiento, 300.000 pesetas.

Reparación escuelas, 104.083 pesetas.

Polanco a 21 de noviembre de 1986.—El alcalde (ilegible).

**4. Otros anuncios****AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****EDICTO**

Don Manuel Alonso Gómez ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a bar-restaurant, situado en General Dávila, 60, bloque 6, bajo.

En cumplimiento del artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

En Santander a 5 de diciembre de 1986.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****EDICTO**

Don Ángel Agustín Pedrero Morán, ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a bar, situado en Tetuán, 45.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados en algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

En Santander, 5 de diciembre de 1986.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS****ANUNCIO**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 1986, el proyecto técnico de la obra de «alumbrado público, en la carretera N-634, travesía de Hoznayo, incluida en el plan de obras y servicios, con el número 163», se expone al público por espacio de quince días al objeto de oír reclamaciones.

Entrambasaguas, 12 de diciembre de 1986.—El alcalde, Roberto Estados Schumann.

**AYUNTAMIENTO DE LAREDO****ANUNCIO**

Don Miguel Carlos Abascal Gutiérrez, de Laredo, ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar, en avenida Victoria (residencia Palma-Nova).

Los que se consideren afectados, pueden formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Laredo a 12 de diciembre de 1986.—El alcalde (ilegible).

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****2. Anuncios de Tribunales y Juzgados****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE SANTANDER**

*Expediente número 522/86*

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de separación conyugal, número 522/86 a instancia de don José Fernández Merino, mayor de edad, casado y vecino de Parbayón, representado por la procuradora doña Belén Lastra Olano, contra doña María del Carmen González Cano, casada y de ignorado paradero, en cuyo procedimiento he mandado emplazar a citada demandada por medio de los oportunos edictos, a fin de que dentro del término de veinte días comparezca en los autos personándose en forma por medio de abogado que la defienda y procurador que la represente, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a la demanda y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro el presente.

Dado en Santander a 4 de diciembre de 1986.—El magistrado juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Félix Mozo Méndez.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN DE LAREDO**

**EDICTO**

*Expediente número 286/82*

Don Julio Luis Gallego Otero, juez de primera instancia de Laredo y su partido,

Por el presente hace saber que en el Juzgado a mi cargo, Secretaría del que refrenda, se tramita juicio de divorcio 286/82, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, a tenor literal dice así:

Sentencia.—En Laredo a 16 de diciembre de 1986. Pronunciada por el señor juez don Julio Gallego Otero, juez de primera instancia de Laredo y su partido, en los presentes autos de juicio de divorcio número 286/82, a instancia de don Fernando Mahabe Conejero, mayor de edad, casado, industrial y con domicilio en Móstoles, representado por el señor Rodríguez Muñoz y defendido por el letrado señor Portero Alonso, contra doña Concepción Fernández Lafoz, mayor de edad, casada y cuyas demás circunstancias personales y domicilio se ignora, y declarada en rebeldía en este juicio.

Fallo: Que debo de estimar como estimo íntegramente la demanda interpuesta por el procurador señor Rodríguez Muñoz, en nombre y representación de don Fernando Mahabe Conejero, contra doña Concepción Fernández Lafoz, declaro disuelto el matrimonio contraído entre ambos, constituyendo en estado de divorciados a los mismos, dejando para la ejecución de sentencia cuantas otras medidas sean pertinentes.

Dado en Laredo a 17 de diciembre de 1986.—El juez de primera instancia, Julio Luis Gallego Otero.—La secretaria (ilegible).

**JUZGADO TOGADO MILITAR DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO DOS DE MADRID**

**Requisitoria**

*Expediente número 188/86*

Don José Polidura Zúñiga, hijo de Ramón y de Segunda, natural de Santander, de veintiún años de edad, de estado civil soltero, profesión peluquero, domiciliado últimamente en Santander, procesado en la causa número 188/86, por un presunto delito de desertión, comparecerá, en el plazo de quince días, ante el Juzgado Togado Militar de Instrucción Número Dos de la Región Militar Centro, sito en el paseo de la Reina Cris-

tina, número 5, tercera planta, de Madrid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Madrid, 24 de octubre de 1986.—El capitán auditor-juez togado, Javier Díaz Molina.

**JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO  
DE TORRELAVEGA**

*Expediente número 794/86*

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

En virtud de lo acordado por la señora juez de distrito número uno de esta ciudad en el día de la fecha, se cita a don Fernando Acacio Muñoz Barro y doña Elena Muñoz Andrade para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 794/86, que tendrá lugar el día 8 de enero, a las diez cincuenta horas, como denunciante y perjudicada, respectivamente.

Se les hace el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios probatorios de que intenten valerse.

Se previene tanto a las partes como a los testigos que, de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega a 5 de diciembre de 1986.—El secretario (ilegible).

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

**TARIFAS**

|  | Ptas. |
|--|-------|
| Suscripción anual .....                | 5.000 |
| Suscripción semestral .....            | 2.700 |
| Suscripción trimestral .....           | 1.500 |
| Número suelto .....                    | 35    |
| Número suelto del año en curso .....   | 40    |
| Número suelto de años anteriores ..... | 50    |

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

*Anuncios e inserciones:*

|   |        |
|---|--------|
| a) Por palabra .....  | 22     |
| b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ..... | 120    |
| c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas ..... | 200    |
| d) Por plana entera .....                                     | 20.000 |

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

**Boletín Oficial de Cantabria**